



Archivo Municipal de Santa Fe

10

Corpus
Documental

1512, abril, [16]. [Granada]

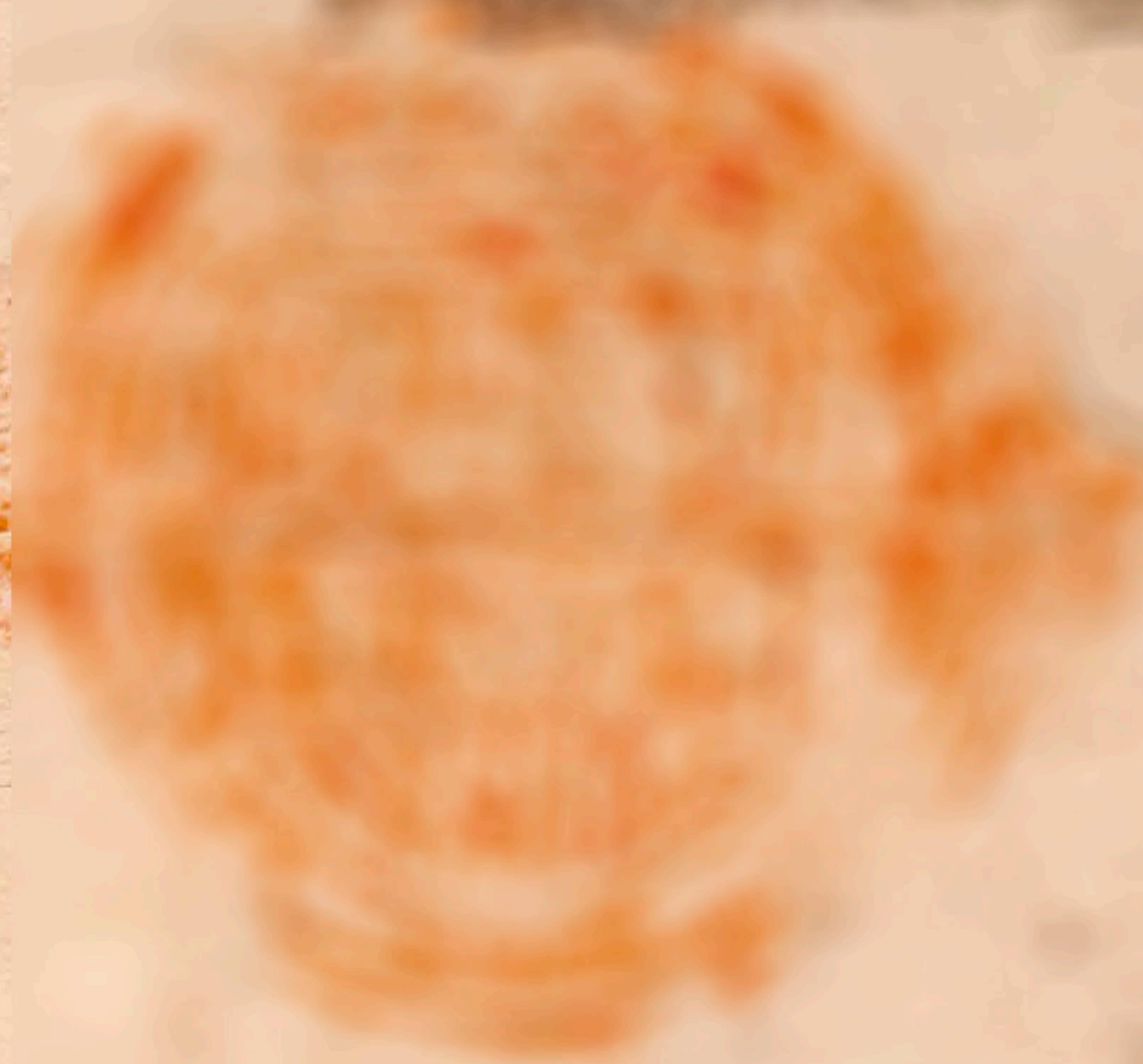
Testimonio de verdad de Domingo de Verastegui, escribano de la Reina e secretario público de la Corte de y de la Provincia en la Real Audiencia y Chancillería de Granada, sobre la entrega de la mitad del cortijo de Láchar por parte de don Álvaro de Luna al concejo de Santa Fe, en cumplimiento del mandato de una carta ejecutoria de Juana I.

3 fol. ; papel

Escritura cortesana

ES.18175.AMSF/01.02.06.02.02./7566, fols.
4v-6v.

[Blurred text block]



In laudibus et gratia
et in honore
et in memoria
et in recordatione
et in commemoratione
et in celebratione
et in observacione
et in executione
et in observacione
et in executione

[Fol. 4v]

En la nonbrada e grand çibdad de Granada, estando en ella la Corte e Chançillería / de la Reyna, nuestra señora, a seys días del mes de abril, año del nasçimiento de nuestro Sal- / uador Ihesu Christo, de mill i quinientos e doze años, en presençia de mí el escriuano e testygos de yuso / escritos: Alonso Fernánder de Alcoçer, procurador en el Abdiencia de su Alteza, en nonbre i como procurador del conçejo e // [Fol. 5r] justiçia, regidores de la villa de Santa Fee requerió con esta carta executoria de la Reyna, nuestra señora, a Gerónimo Dáuila, vezino de la dicha çibdad de Granada, como mayordomo e soliçitador / de don Álvaro de Luna, que, dentro del acatamiento en ella contenido, dé e entregue, torne e restituia / a la dicha villa de Santa Fee, la meytad del heredamiento de la torre de Láchar, con la meytad de todo lo / que le perteneçe, conforme a la dicha carta executoria e a las sentençias en él contenidas, con protestaçión que faze i / de cobrar de él o de sus bienes, todas las costas e daños que a la dicha su presona (1) poder no faser e con- / plir lo suso dicho se le recreçiere e pidiólo protesta- miento el dicho Gerónimo Dáuila, en nonbre del / dicho don Álvaro, pidió traslado de lo susodicho, testigos que a ello fueron presentes: Alonso de Córdoua, *el Lobo* / e Juan de Segouia, vezino de la villa de Santa Fee e Gerónimo Dáuila, criado de dicho Gerónimo Dáuila (2). /

E después de lo suso dicho, en la dicha çibdad de Granada, día, mes, e año susodichos, el dicho Alonso Fernánder de Alcoçer, en nonbre de la dicha villa de Santafee, hizo otro tal requerimiento, como el suso dicho, a Andrés / López de Valladolid, procurador del dicho don Álvaro de Luna, el qual, asy mismo, pidió traslado, testigos que a lo / suso dicho fueron presentes: Vernaldino de Medina, vezino de la dicha çibdad e Sabastián de Carmona, criado del dicho Andrés López. /

E después de los suso dicho, en la dicha çibdad de Granada, a catorze días del dicho mes de abril / del dicho año, ante el señor liçençiado Barrera, allcalde, paresçió el dicho Alonso Fernánder de Alcoçer, en nonbre de la / dicha villa de Santa Fee, e presentó esta carta executoria de su Altesa, e dixo que dentro del acatamiento / en ella contenido, la parte del dicho don Álvaro de Luna no le avía dado, ni entregado la meytad del / dicho heredamiento de Láchar conforme a la dicha executoria, pidió al dicho señor allcalde le mande dar seña-

lamiento de posesyón e para que le acudan con la / meytad de la dicha renta, en forma su thenor del qual es este que se sygue: /

(*Calderón*) Alguazil mayor de esta Corte, o vuestro logarteniente, poned al conçejo, justiçia, regidores / ofiçiales e omes buenos de la villa de Santa Fee e a Juan de la Serna, en su nonbre, en la tenençia / e posesyón de la meytad del cortyo e heredamiento que se dize de la torre de Láchar, con sus tierras / e algunas prados e pastos e con todo lo a ello anexo e perteneçiente, con la meytad de la / dicha torre e casas, que en el dicho heredamiento están, conforme a vna carta executoria de la Reyna, nuestra señora, / e a las sentençias de los señores presydenete e oydores de la su Abdiencia, en ella encorporadas e puestos an- / parar de e defender de en ella contenido, conforme e con derecho devades e no consyentades, ni dedes logar a que / persona alguna le moleste, ni perturbe en la dicha su posesyón syn que pertinentemente sean oydos / i viçiados por fuero. E por derecho e porque el dicho cortyo e heredamiento está pro yndeviso e por / partir e por parte de don Álvaro de Luna está arrendado, mandó a los renteros que les tiene arren- / dado que, en tanto que se haze partiçión e división de él, acudan con la meytad de los frutos e / rentas de él, a la dicha villa de Santa Fee o a quien su poder para ello oviere e al dicho don / Álvaro de Luna, con la otra meytad. Lo qual les mandó que asy fagan y cunpla so pena ge lo (3) / tornaran a pagar otra vez e no fagades ende al. Fecho en Granada, a catorze días del mes de / abril de mill e quinientos e doze años. Liçençiatu Barreda. Por su mandado, Domingo / de Verastegui. /

(*Calderón*) E después de los suso dicho, en la torre que dizen de Láchar, a diez e seys días del dicho / mes de abril, del dicho año, Juan López de San Clemente e Pedro López, allcaldes de la // [Fol. 5v] villa de Santa Fee e Hernando de Martos, regidor, e Juan de Sayabreda, e Juan de Segovia e Pedro Gonçales Valvellido e Miguel Sánches de San Pedro e Juan de Truxillo, di- / putados della, por sy e en nonbre de todos los otros vezinos de la dicha villa, a voz / de Conçejo, estando juntos todos los suso dichos, dixeron e otorgaron su poder conplido / a Juan de la Serna, vezino de la dicha villa, que presente estava, espeçialmente para que / por ellos e en su nonbre, de la dicha villa pueda hazer quales quier pedimientos / e requerimientos, por virtud de vna carta executoria de su Alteza e de vn mandamiento / de pose-

sión, dado por virtud de ella, por el señor liçençiado Barreda, allcalde, e a Alonso / de Ribera, alguazil de la dicha Corte e Chançellería, para que le dé e entregue la / posesión de la meytad de la dicha torre e heredamiento de Láchar, e pedida para / la tomar e aprehender, en nonbre de la dicha villa, e para hazer sobre ello todos los / abtos e diligençias que convengan e neçesario sean, e ellos mismos, en nonbre / de la dicha villa, podrían hazer presente seyendo e quando conplido e vastante / poder ellos avían e tenían para lo suso dicho. Otro tal e tan conplido e ese mismo / le dieron e otorgaron por sy e en nonbre de la dicha villa e le relevaron de toda / carga de satisdaçión (4) e fiadoría, so la clávsula del derecho que es dicha en latín, / *Judiçiun systi judicatun solui*, con todas sus clávsulas acostunbradas. E para- / ava (5) por firme todo lo que en su nonbre çerca de lo suso dicho atuare, obliga- / ron los byenes y propios de la dicha villa otorgaron carta de poder en forma. Testigos: / el liçençiado Alonso de Cuenca e Alonso de Ribera, alguazil, e Alonso de Matute / e Juan de Ferrol, vezinos de la dicha çibdad de Granada.

E después de los suso dicho, en la dicha torre de Láchar, día e mes e año suso / dichos, en presençia de mí, el dicho escribano e testigos de yuso escriptos, el dicho / Juan de la Serna, en nonbre de la dicha villa de Santa Fee, presentó e leer hizo / a mí el dicho escribano, el dicho mandamiento que de suso va encorporado / ante Alonso de Ribera, alguazil de la dicha Corte e Chançellería. E así / leydo, le pidió e requirió que le guarde e cunpla como en él (6) se contiene, e guardándole e conpliéndole, le dé la posesión de la dicha meytad del here- / damiento de la dicha torre de Láchar con la meytad de la dicha torre e casas, conforme / al dicho mandamiento. E mandé a los renteros que en ella están, que le acudan con la / meytad de los frutos e rentas del dicho heredamiento, con protestaçión que hazía que si / lo contrario hiziese de se quexar de él a quien con derecho devía, lo qual, en nonbre / de la dicha villa, dixo que lo pidía e pidió por testimonio. El qual, dicho Alonso / de Ribera, alguazil, visto e leydo el dicho mandamiento dixo que estava presto / de hazer e conplir lo que por él le hera mandado. E, en conpliéndole, tomó / al dicho Juan de la Serna, en nonbre de la dicha villa de Santa Fee, por la mano e / hizo abrir la puerta de la dicha torre de Láchar e le metió dentro della, el qual, / en señal de posesión, cerró la dicha puerta e

estuvo vn rato dentro de ella e / salió della e salido echó fuera de ella e de vn corral de casas que alderredor / della estaban, a Gonçalo el Gazi, vezino de la Zuvia, mayordomo del dicho cortijo / por don Álvaro de Luna, e Hernando el Gazi e Pedro el Carmoni e Françisco Açaña e // [fol. 6r] Cristóbal el Gazi e Alonso Xoayr e Françisco Alhaje, hijo de Hernando Alhaje, renteros / del dicho heredamiento, que en la dicha torre e casas e corral estauan. E salió fuera del / dicho corral e anduvo para çiertas çicas senbradas de trigo e çebada e para çiertos baruechos / e por el exido que está delante de la dicha torre, e arrancó çiertas yervas de las dichas haças / e exido, e dixo que tomava e apendía (6) la tenençia e posesión de la dicha meytad de la / dicha torre e casas e heredamiento de Láchar por la dicha villa.

E, juntamente, con el dicho Juan / de la Serna anduvieron por las dichas casas, corral e haças e exido los dichos allcaldes, / regidores e diputados, por sy e en nonbre de la dicha villa, e dixeron que ellos, / juntamente con el dicho Juan de la Serna, tomavan e apendían (8) la dicha posesión como / allcaldes, regidores, diputados de la dicha villa.

Luego, el dicho alguazil mandó al dicho ma- / yordomo e renteros que acudan a la dicha villa de Sana Fee, e a la persona que / por ella lo oviere de aver con la meytad de los frutos e rentas del dicho heredamiento, con- / forme al arredamiento que tienen fecho al dicho don Álvaro de Luna, e con la otra mitad / al dicho don Álvaro suponer (8) en ello ynpedimento alguno con aperçibimientos que hazía / que sy lo contrario hiziese lo partaría otra vez. Lo qual se les notificó por lengua de / Sabastián de Henares, criado del dicho alguazil. Los quales dixeron que estauan pres- / tos de lo asy fazer e cunplir. E se costuyeron por caseros e renteros de la dicha / villa de Santa Fee en quanto a la meytad del dicho heredamiento e se obligaron de acudir a / la meytad de la dicha renta durante su arrendamiento, como por el dicho alguazil / les hera mandado.

Lo qual todo, el dicho Juan de la Serna lo pidió por testimonio.

Testigos / que a lo suso dicho fueron presentes: el dicho liçençiado Alonso de Cuenca e Alonso / de Matute e Juan de Ferrol, vezinos de la dicha çibdad de Granada.

E yo, / Domingo de Verastegui, escriuano de la Reyna, nuestra señora, e secretario público / en la su Corte e en todos los sus reynos (10) e señoríos, e escriuano (11) de prouinçia / en la dicha su Corte e Chançillería, presente fuy a lo que dicho es de suso, en / vno con los dichos testigos, e pedimiento del dicho Juan de la Serna, en nonbre / de la dicha villa de Santa Fee, fiz escriuir lo suso dicho segúnd que ante mi / rasón e por ende fiz aquí este mio sygno / atal (signo de escribano) en testimonio de verdad. /

Domingo de Verasteguy (*firma y rubrica*) //

// [Fol. 6v] [Nota] Santa Fe con don Álvaro de Luna / Esecutoria en favor de la villa de Santafé / contra don Álvaro de Luna.

-
1. "Así en el original".
 2. "Así en el original".
 3. "Así en el original".
 4. "Así en el original".
 5. "Así en el original".
 6. [Tachado]: *lo*.
 7. "Así en el original".
 8. "Así en el original".
 9. [Tachado]: *y*.
 10. [Roto]: *R*.
 11. [Roto]: *uano*.